



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de noviembre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Ejecutante	Carlos Javier Ramírez Hernández CC N.º 1.063.146.983
Ejecutado	María Claudia Anaya Cavadia CC N.º 1.070.814.011
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00528.00

1 Asunto a resolver. Se halla a despacho la demanda de la referencia, la que por reparto nos correspondió, por tal motivo concierne pronunciarnos sobre si es del caso librar mandamiento ejecutivo o no.

2 Consideraciones. El señor Carlos Javier Ramirez Hernández, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra la señora Maria Claudia Anaya Cavadia, presentando como título base de recaudo Escritura Pública N.º 354 de fecha 21 de mayo de 2021 de la Notaria Única del Circulo de Lorica-Córdoba, en virtud de lo cual solicita se libre orden de pago por el capital adeudado y por los intereses moratorios hasta que se efectúe el pago, así como hacer efectiva la garantía real sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-47877.

Sin embargo, este despacho judicial al revisar la demanda ejecutiva de manera minuciosa observa que carece de competencia para conocer de la misma por el Factor Objetivo – Territorial, en consecuencia, se rechazará de plano y será remitida al competente.

Las razones que en se apoya el despacho para llegar a esa conclusión se exponen a continuación:

En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso. Con respecto a la competencia de los jueces frente a los procesos donde se ejerciten derechos reales, determina de manera privativa:

*“En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de*

*cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (...) negrillas y subrayado fuera del texto.*

Así las cosas, al revisar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matriculo 146-47877 anexo a la solicitud, se demuestra que el inmueble objeto de ejecución dentro del presente asunto se encuentra ubicado en la cabecera del municipio de San Bernardo del Viento-Córdoba.

De lo anotado anteriormente, y sin hacer mayores elucubraciones, se concluye que la competencia para conocer del asunto está radicada en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento-Córdoba, en virtud de la ubicación del bien inmueble objeto de ejecución y que se encuentra gravado con hipoteca (factor objetivo-territorial).

Por lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica,

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva con garantía real, promovida por Carlos Javier Ramírez Hernández, a través de apoderado judicial contra María Claudia Anaya Cavada, por falta de competencia.

Segundo: Enviar por secretaria vía correo electrónico la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento-Córdoba.

Tercero: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 ext 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00528.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Loricá - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2b1f7afdc7a641419b7c6edecefb983c21feab1ab24219494c656d23a8c85**

Documento generado en 22/11/2022 06:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>